

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuestas las demandas que han, sido acumuladas por D.^ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en las mismas, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia condenando a la demandada a pagar la cantidad de 7.156,01 € más el 10% de intereses por mora, en la primera, y 2.636,70 € más el 10% de intereses por mora, en la segunda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por la Letrada Sra. Ferrer Rodríguez; el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; no compareciendo la parte demandada MELILLA AFRICA, S.A..

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la efectuó sus alegaciones, contestado la parte demandada oponiéndose a la demanda en el sentido que consta en el acta.

Solicitado y acordado el recibimiento del pleito a prueba, se practicó la prueba documental propuesta y admitida.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha prestado servicios para la sociedad demandada desde el día 15 de junio de 1989, con la categoría de jefe de almacén, percibiendo un salario mensual de 1.381,44 euros.

SEGUNDO.- La sociedad demandada no ha abonado a la trabajadora los salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero a abril de 2009, como tampoco la paga extraordinaria de Navidad de diciembre de 2008, cuyos importes son los siguientes:

.Noviembre 2008, 1381,44 €.

.Diciembre 2008, 1381,44 €.

.Enero 2009, 1650,66 €.

.Febrero 2009, 1422,95 €.

.Marzo 2009, 1.219,15 €.

.Abril 2009, 1417,55 €.

.Paga extra de Navidad de diciembre de 2008, 1319,52 €.

TERCERO.- La demandante formuló conciliación previa en 16 de marzo y 3 de junio de 2009, celebrándose los actos "sin efecto" en 23 de marzo y 15 de junio de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba documental, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- Acreditado el impago de los salarios reseñados, debe ser condenada a su pago la empresa demandada, en aplicación de lo establecido por los arts. 29 y 31 del Estatuto de los Trabajadores, más el 10% de la cantidad total debida en concepto de mora, de acuerdo con la previsión que al respecto contiene el apartado tercero del art. 29 citado.

TERCERO.- No aparecen elementos fácticos ni se ha efectuado alegación ni prueba alguna tendente a demostrar la procedencia de la condena del FOGASA, frente al que fue ampliada la demanda, por lo que debe dictarse un pronunciamiento absolutorio respecto de dicho Organismo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D.^ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a MELILLA AFRICA, S.A. a pagar a D.^ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN la cantidad total de DIEZ MIL SESENTA Y UN euros con NOVENTA Y TRES céntimos (10.061,93 €), más un 10% de la misma en concepto de mora.

2.- Absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL de las pretensiones deducidas en la referida demanda, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle de conformidad con lo